

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00684 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Corrija la estimación de la cuantía de la causa, como quiera que esta se determina por el valor de todas las pretensiones (numeral 1, artículo 26 del C.G.P.). Por ende, también deberá tener en cuenta el valor del contrato de promesa de compraventa que se pretende declarar resuelto, para definir la cuantía del proceso (numeral 9, artículo 82 del C.G.P.)

2. Acreditar que, simultáneamente a la presentación de la demanda, se envió por medio de correo electrónico copia del libelo y sus anexos al extremo demandado.

De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Téngase en cuenta, que resulta ser manifiestamente improcedente el embargo y secuestro de los bienes del demandado, habida cuenta que esta solamente es procedente en los procesos responsabilidad civil contractual o extracontractual, cuando se haya emitida la sentencia que acoja las pretensiones. De igual forma tampoco cumplen con los presupuestos del literal c de la norma en cita.

3. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al extremo demandado copia de dicho memorial y sus anexos.

De no conocerse el correo electrónico del demandado, deberá acreditar el envío del escrito subsanatorio a la dirección física de este, junto con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

4. De aplicación al artículo 206 del C. G. del P., en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento la suma de dinero pretendida, de forma detallada y precisa.

NOTÍFQUESE,



**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**